



PALACIO DE  
CONGRESOS  
VALENCIA

## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

### INFORME SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ENTE PÚBLICO EMPRESARIAL "PALACIO DE CONGRESOS DE VALENCIA".

El Ayuntamiento de Valencia mediante acuerdo plenario de fecha 31/10/2014 aprobó los vigentes Estatutos del Ente Público Empresarial Palacio de Congresos de Valencia (B.O.P. de Valencia n.º 69, 14/4/2015).

La denominada Administración institucional o instrumental constituye un fenómeno creciente de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las Administraciones Públicas tienen atribuidas legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada ha sufrido una evolución en la legislación dictada por el Estado, iniciada fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en diversas Leyes específicas que han creado Entes Públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional, y continuada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual desarrolla dicha regulación y deroga la normativa referida (Disposición Derogatoria Única).

Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 26 de enero de 2017 se aprueba el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local, que ha sido posteriormente desarrollado mediante acuerdos puntuales de la Junta de Gobierno, que conducen necesariamente a una nueva adecuación que, preservando la autonomía y flexibilidad en la gestión de cada una de las entidades del sector público local, favorezca el establecimiento de controles de eficacia y el desarrollo de medidas de transparencia, sin que ello suponga una renuncia a los controles administrativos a que ha de estar sometida toda actuación pública.

La aprobación, con carácter definitivo, mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 28 de enero de 2021, del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 26, de 9 de febrero de 2021, debe ser la referencia última sobre la que se incida esta actualización de los Estatutos rectores del Ente Público Empresarial.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                     | Nom                    | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|-----------------------------------------------|------------------------|------------|--------------|--------------------------------------------|
| SECRETARIA D'AREA III - SECRETARIA D'AREA III | JONATAN BAENA LUNDGREN | 07/07/2025 | ACCVCA-120   | 20497480045191398668<br>822985393903263855 |



PALACIO DE  
CONGRESOS  
VALENCIA

## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis y 85 ter a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los organismos contenidos en la Ley 6/1997, de 14 de abril en el ámbito estatal. Dicha remisión normativa se tiene que entender actualmente realizada a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con la actualización que se propone se pretende adaptar los estatutos del citado Ente a dichos cambios normativos, así como normalizar los mismos en relación con el resto de Organismos Públicos municipales, sin perjuicio de las particularidades del régimen jurídico de los Entes Públicos Empresariales.

El artículo 123.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno “....La determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización.....”.

La modificación de los Estatutos que se propone ha sido realizada por la Secretaría del Ente Público Empresarial “Palacio de Congresos de Valencia”, cuyo titular suscribe el presente informe, respondiendo a la exigencia básica de corregir las disfuncionalidades existentes en su actual texto como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas recientemente y de homogeneizarlo con los Estatutos de los demás organismos públicos municipales.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                     | Nom                    | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|-----------------------------------------------|------------------------|------------|--------------|--------------------------------------------|
| SECRETARIA D'AREA III - SECRETARIA D'AREA III | JONATAN BAENA LUNDGREN | 07/07/2025 | ACCVCA-120   | 20497480045191398668<br>822985393903263855 |



Id. Document: JC86 jfE1 yx9I 5HxD 8d+J DxBI YE0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



PALACIO DE  
CONGRESOS  
VALENCIA

## AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En cuanto al procedimiento de actualización de los Estatutos, el artículo 32 de los Estatutos vigentes establece que la modificación de los mismos es competencia del Pleno del Ayuntamiento, que podrá realizarla bien por propia iniciativa, bien a propuesta del Consejo de Administración adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros, debiéndose proceder a continuación a efectuar el trámite general que para normas de naturaleza reglamentaria contiene el artículo 49 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 107 a 114 del Reglamento Orgánico del Pleno y artículos 83 y 89 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, ambos del Ayuntamiento de Valencia.

Tal procedimiento exige un acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el Proyecto de estatutos, un acuerdo plenario de aprobación inicial, un trámite posterior de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

De todo lo cual se informa, a los efectos oportunos.

Signat electrònicament per:

| Antefirma                                     | Nom                    | Data       | Emissor cert | Núm. sèrie cert                            |
|-----------------------------------------------|------------------------|------------|--------------|--------------------------------------------|
| SECRETARIA D'AREA III - SECRETARIA D'AREA III | JONATAN BAENA LUNDGREN | 07/07/2025 | ACCVCA-120   | 20497480045191398668<br>822985393903263855 |